



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No-14873-267-2012

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil doce. Vistas las diligencias promovidas por el ingeniero ; en su calidad de representante legal de la Sociedad DE LA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto "CANTERA EL CONACASTE", ubicado a tres kilómetros al oeste del kilómetro 34 +150 de la carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; consistiendo en la extracción de 852,889.54 metros cúbicos de material pétreo (escoria volcánica) a cielo abierto, de forma mecanizada por un periodo de 5 años, en un terreno de un área total de 214,264.36 metros cuadrados, dentro de la cual el proyecto ocupará un área de 58,854.14 metros cuadrados que incluye: Área útil de explotación de 54,130.00 metros cuadrados, área de acopio de 2,500.00 metros cuadrados, área de acceso de 1,974.14 metros cuadrados y área de construcciones provisionales de 250.00 metros cuadrados, con un área no sujeta de explotación de 155,410.22 metros cuadrados, con una vida útil de 7 años. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Formulario Ambiental respectivo, el cual posterior a la inspección al sitio donde se pretende desarrollarlo, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó el proyecto antes mencionado, determinándose que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 2, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por lo que se concluyó, que el proyecto requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se proporcionaron los Términos de Referencias para la elaboración del mismo por medio de Resolución MARN-No.-14873-342-2010 de fecha diez de marzo del año dos mil diez.
- III. Con fecha quince de julio de dos mil diez, se recibió en este Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 33 del Reglamento General de la misma.
- IV. El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa De La Peña, Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del ahora denominado proyecto "CANTERA EL CONACASTE" fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en los artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; al respecto, no hubo opiniones u observaciones por escrito por cualquier persona natural ni jurídica.



- V. Para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, se recibió en este Ministerio, la Fianza de cumplimiento ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,827.05), por un plazo de SIETE (7) AÑOS vigente desde el CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE y vencerá el TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECININUEVE, debiéndose renovar dicha fianza anualmente por el período de vida útil del proyecto.
- VI. De conformidad al artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente, para el inicio de toda actividad, obra o proyecto, el titular deberá contar con el Permiso Ambiental de la Ubicación y Construcción, para lo cual debe cumplir con el procedimiento correspondiente. Una vez terminada la construcción de la obra física, incluyendo las instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, a petición del titular, previa realización de una Auditoria de Evaluación Ambiental, por parte de esta Secretaría de Estado, y cuyos resultados reflejen el cumplimiento de la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, el Ministerio, a solicitud del Titular, emitirá el Permiso Ambiental de funcionamiento, el cual a su vez, será objeto de las mencionadas Auditorias en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Ley antes mencionada. Y habiéndose determinado técnicamente que para la ejecución del proyecto en referencia, por la naturaleza que se trata, explotación a cielo abierto de material pétreo, en el que la infraestructura requerida para su ubicación y funcionamiento es de carácter provisional (Caseta de Vigilancia y sistema sanitario) y rehabilitación de calle de acceso al terreno, serán desmanteladas como parte del plan de cierre y abandono, una vez finalizada la etapa de extracción de materiales, por lo que se procede otorgar, en este caso, el Permiso Ambiental de Ubicación y Funcionamiento.
- VII. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley del Medio Ambiente y los Arts. 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, es procedente emitir la presente Resolución;

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO a la empresa DE LA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto "CANTERA CONACASTE", ubicado a tres kilómetros al oeste del kilómetro 34 +150 de la carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; el cual consiste en la extracción de 852,889.54 metros cúbicos de material pétreo (escoria volcánica) a cielo abierto, de forma mecanizada por un periodo de 5 años, en un terreno de un área total de 214,264.36 metros cuadrados, dentro de la cual el proyecto ocupará un área de 58,854.14 metros cuadrados que incluye: Área útil de explotación de 54,130.00 metros cuadrados, área de acopio de 2,500.00 metros cuadrados, área de acceso de 1,974.14 metros cuadrados y área de construcciones provisionales de 250.00 metros cuadrados, con un área no sujeta de explotación de 155,410.22 metros cuadrados, con una vida útil de 7 años.



2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, lo siguiente: El Dictamen Técnico Favorable, el Estudio de Impacto Ambiental y su Programa de Manejo Ambiental. Tales documentos, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoria de Evaluación Ambiental;
3. El Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Manejo Ambiental del proyecto, constituyen documentos de obligatorio cumplimiento para el titular, por lo que su incumplimiento obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
5. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación conexas.
6. Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto.
7. Una vez concluidas las medidas ambientales para la ubicación y funcionamiento, el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la última Fianza, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37,38 y 39 de su Reglamento General.
8. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular de la actividad, obra o proyecto antes mencionada, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



Lic. Silvia Margarita Hernández de Larios
Directora General de Ordenamiento, Evaluación y Cumplimiento



4/1